



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 18 de junio de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 40 /2015

VISTO:

La Actuación N° 08874/15 s/ Pago de subrogancia en el Tribunal Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Dr. Hugo Zuleta, juez de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario, solicitó el pago de la subrogancia por haberse desempeñado como Juez del Tribunal Superior de Justicia, en los autos "Herrero, María Cristina c/GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA) s/recurso de inconstitucionalidad concedido" Expte. N° 9904/13, entre el 1° de octubre y el 22 de diciembre de 2014.

Que a tales efectos, el Dr. Zuleta adjuntó a fs. 2 certificado de su actuación como juez subrogante (conf. Art. 24 de la ley 7) expedido el 5 de marzo de 2015 por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informando que fue desinsaculado el 1-10-14 para intervenir en el expediente n° 9904/13 en el cual se dictó sentencia el 22-12-14.

Que el órgano de asesoramiento jurídico permanente se expidió mediante Dictamen N° 6246/15. Encuadró la cuestión en los arts. 1.1 y 1.14.4.6 de la Res. N° 302/2002, el art. 24 de la ley 7, citó algunas resoluciones del Plenario sobre esta materia (Res. CM N° 523/2012, 162/2013 y 163/2013), y concluyó que *"el Plenario de Consejeros podrá, dentro del ámbito de su competencia, adoptar la decisión que estime corresponder, en relación a la solicitud efectuada"*.

Que a fs. 15 la Secretaría de la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial (SCAGyMJ), solicitó a la Dirección de Factor Humano que efectuó la liquidación correspondiente, en caso que la petición del Dr. Zuleta sea aprobada.

Que a fs. 20 el Departamento de Liquidación de Haberes calculó que el importe a liquidar eventualmente sería de Pesos Setenta y Dos Mil Ciento Uno con 59/100 (\$ 72.101,59).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en la cuestión en debate subyace la materia salarial, delegada en la Comisión mediante Res. CM N° 344/2005, y la disposición de recursos presupuestarios. De ello deriva la competencia de la Comisión.

Que consultados los casos sobre reclamos similares se concluye que, efectivamente, existen antecedentes en ambos sentidos, toda vez que la interpretación que se le otorgue al art. 1.14.4.6 de la Res. CM N° 302/2002, admite soluciones diferentes.

Que luego de un profundo análisis de todas las cuestiones planteadas y teniendo en cuenta que conforme surge de las certificaciones obrantes a fs. 2, efectivamente el Dr. Hugo Zuleta actuó por una obligación legal en un cargo de mayor jerarquía de aquel que es titular, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan acceder a lo solicitado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar al Dr. Hugo Zuleta el pago de Pesos Setenta y Dos Mil Ciento Uno con 59/100 (\$ 72.101,59) por su intervención en el Tribunal Superior de Justicia en los autos "Herrero, María Cristina c/GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA) s/recurso de inconstitucionalidad concedido" Expte. N° 9904/13, entre el 1º de octubre y el 22 de diciembre de 2014, en los términos del art. 1.14.4.6 de la Res. CM N° 302/2002.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al Dr. Zuleta, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

DICTAMEN CAGyMJ N° 40/2015

Ricardo Baldomar

Juan Sebastián De Stefano

Voto del Dr. Godoy Vélez

Que el Tribunal Superior de Justicia, último intérprete de las normas jurídicas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 21 de agosto de 2009, mediante Resolución N° 41/09, rechazó idéntica pretensión a la presente planteada en aquella oportunidad por el Dr. Eduardo Ángel Russo, afirmado que es el artículo 24 de la ley N°7 de la Ciudad de Buenos Aires el que resulta aplicable en este caso.

Que en esa oportunidad, el Tribunal Superior de Justicia entendió que el procedimiento previsto en el artículo 24 de la ley N°7 para la sustitución de jueces ante el Tribunal, no puede ser considerado un reemplazo, ya que la desinsaculación solo tiene por objeto fallar una causa concreta, pudiendo suceder que sean distintos jueces los llamados a sustituir una vacante. Asimismo, agregó que la normativa vigente nada dice sobre una gratificación o complemento originado en el cumplimiento de la carga legal impuesta a los presidentes de las Cámaras cuando deban integrar el Tribunal Superior, en virtud que la sustitución está prevista como uno de los deberes del cargo de "presidente", resaltando finalmente que *"la Presidencia de Cámara se encuentra remunerada con un plus salarial, que, se supone, compensa económicamente una serie de deberes y cargas de las cuales están exentos los restantes magistrados"*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que, conforme lo afirmado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen 6246/2015, la Res. CM. N° 302/2002, fuente normativa del reclamo del Dr. Zuleta, no resulta aplicable porque dicha resolución excluye expresamente de su ámbito de aplicación al Tribunal Superior de Justicia de la CABA.

Que por todo lo expuesto corresponde no hacer lugar a la solicitud interpuesta por el Dr. Hugo Zuleta, para que se le abone la subrogancia llevada a cabo en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Juan Pablo Godoy Vélez